## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018 y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2821-SPA-1609 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente a la descarga de camiones de cascajo en una zona que colinda con un área natural protegida, los hechos se ubican en Camino del Bordo de la Ciénega Chica, (colindante con la colonia Barrio 18), en el Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", Alcaldía Xochimilco.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**Residuos sólidos**

La presente denuncia se refiere a la descarga de cascajo en el Área Natural Protegida, denominada "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 31 fracción V, menciona que:

> *(...) Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general (cascajo), se considera para el mismo ordenamiento residuo sólido de manejo especial no peligroso (...).*

Al respecto el artículo 25 fracciones I y VIII de la misma Ley, menciona que:

> *(...) Queda prohibido por cualquier motivo: I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie y VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos (...).*

Por otra parte, el artículo 32 del mismo ordenamiento menciona que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo, conforme a las disposiciones que establezca ésta, sus reglamentos y os ordenamientos jurídicos, de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Del mismo modo, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 169 fracciones I y II mencionan que:

> *(...) Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe: I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados y II. El fomento o creación de basureros clandestinos (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX, relacionada con el sitio motivo de la denuncia, donde se pudo obtener la siguiente información:

- El sitio motivo de la denuncia no se encuentra dentro del ANP "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".

Asimismo, se llevaron a cabo 4 reconocimientos de hechos, constatando que en el sitio motivo de la presente denuncia, específicamente entre las calles de Tezhuilo y Ayahueltenco había dos montones de cascajo y uno de costales con cascajo, los cuales sumaban en total 15 $m^3$ y que de acuerdo con los habitantes del lugar fueron depositados a finales del mes de mayo del 2018.

Dado lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de obtener mayores elementos y a petición de la persona denunciante, permaneció el día 17 de diciembre de 2018 por más de tres horas en la vía pública frente al sitio motivo de la denuncia que se refiere en el escrito, tiempo durante el cual no se constató la entrada de vehículos con cascajo al lugar. Asimismo, se llevó a cabo un recorrido al sitio en donde estaba el cascajo antes mencionado, encontrando que éste ya había sido retirado, hecho que fue corroborado en el reconocimiento de hechos del día 3 de enero del presente año, en donde incluso al entrevistar a algunos habitantes del lugar, informaron que hacía más de 6 meses que ya no se deposita cascajo en la zona.

Asimismo, se emitieron oficios, tanto a la Dirección General de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Xochimilco y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones llevaran a cabo las acciones correspondientes para dar solución a la problemática que se presenta en el sito motivo de la denuncia.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el sitio motivo de la denuncia, el Camino del Bordo de la Ciénega, en la colonia Barrio 18, Alcaldía en Xochimilco, no se encuentra dentro del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".

2. En el Camino del Bordo de la Ciénega, entre las calles de Tezhuilo y Ayahueltenco, se constató la presencia de dos montones de cascajo y uno de costales también con cascajo, los cuales sumaban en total 15 $m^3$, no obstante estos fueron retirados del lugar, hecho que se corroboró en el reconocimiento de hechos del día 3 de enero del presente año.

3. Asimismo, es de mencionar que personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de obtener mayores elementos y a petición de la persona denunciante, permaneció el día 17 de diciembre de 2018 por más de tres horas en la vía pública frente al sitio motivo de la denuncia que se refiere en el escrito, tiempo durante el cual no se constató la entrada de vehículos con cascajo al lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJHT/jcl